



Radicación: 2020-00087
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: AMALIA PEDRAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra: AMALIA PEDRAZA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AMALIA PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.296.293) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No **066526100006443**, correspondiente a la obligación No. **725066520130413**.

1.b. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$391.693) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación No. **725066520130413** por concepto de intereses remuneratorios desde el **28 DE MAYO DE 2019** hasta el **27 DE MAYO DE 2020**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **28 DE MAYO DE 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AMALIA PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.999.432) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No **066476100006218**, correspondiente a la obligación No. **725066470084751**.

2.b. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.653.872) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación No. **725066470084751** por concepto de intereses remuneratorios desde el **24 DE DICIEMBRE DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **24 DE JUNIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AMALIA PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:



Radicación: 2020-00087
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: AMALIA PEDRAZA

3.a. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$973.060) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No **4866470212993356**, correspondiente a la obligación No. **4866470212993356**.

3.b. La suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$109.463) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **24 DE AGOSTO DE 2018**, hasta el **21 DE AGOSTO DE 2019**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **22 DE AGOSTO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

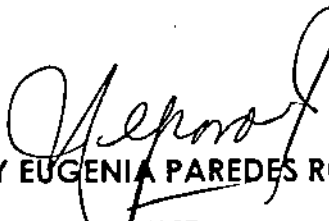
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso al **Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como **AUTORIZADO** a **ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ** identificada con cédula No. **1.075.271.132**, **YEISON CARRIZOSA** identificado con el número de cédula No. **93.361.630**; **JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS**, C.C **1.075.542.859**, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>00044</u> de hoy <u>07 DE OCTUBRE DE 2020</u>. SECRETARIA 